

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2023-00247-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho de la señora Juez, para resolver sobre el conocimiento y la admisión de la misma. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 22 de enero de 2023.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2023)
Auto Interlocutorio No. 033

La presente causa judicial correspondió por reparto el día 13 de diciembre del año anterior, en virtud de auto del 28 de noviembre pasado, proferido por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, mediante el cual se declaró la falta de competencia y ordenó remitirse a la oficina judicial para que se efectúe el reparto correspondiente ante los Juzgados del Circuito.

No obstante lo anterior, de la revisión del libelo gestor se extrae que la demandante DIANA MARCELA RAMÍREZ, desde el día 14 de febrero de 2023, presentó demanda ordinaria laboral, tendiente a que se declare la existencia de un contrato de trabajo con la sociedad CYBER HOTELES S.A.S., como empleadora y en consecuencia, que se condene a la pasiva al reconocimiento y pago de las correspondientes prestaciones sociales, junto con las indemnizaciones respectivas.

Se advierte que tal libelo inicialista correspondió, en primera ocasión, por reparto, al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, dado que se identificó como un trámite de única instancia, siendo radicado bajo el Nro. 63001410500120230006500.

En tal sentido, la referida célula judicial, mediante proveído del 22 de junio del año anterior (archivo 002, páginas 24 a 26, Cuadernotraslado), indicó no ser competente territorialmente para tramitar tal litigio y ordenó la remisión de las diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que se hiciera el reparto correspondiente ante los Juzgados Laborales del Circuito.

En virtud a lo anterior, el día 30 de junio de 2023 (archivo 002, páginas 29 a 31, cuaderno traslado), a través de la oficina Judicial, tal expediente fue asignado al Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad, quien le asignó el radicado No. 63001310500120230016500.

El anotado despacho judicial, mediante auto del 1 de agosto de 2023 (archivo 002, páginas 36 a 41), decidió no avocar conocimiento del asunto y en su lugar, ordenar la devolución del proceso al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de este municipio, para que este asumiera la competencia.

Tal remisión se cumplió el día 11 de agosto de 2023, a través de la oficina de reparto (archivo 002, páginas 43 a 47, cuaderno traslado). Eso sí, al ingresar nuevamente al despacho municipal, se observa que no fue asumido en el estado en que fue devuelto, esto es, con el radicado 63001410500120230006500, que le había correspondido inicialmente, sino que se le asignó uno diferente, como si se tratara de una demanda nueva y no de una devolución de un trámite previo, que fue en efecto lo que ocurrió.

Así las cosas, el expediente quedó radicado bajo el No. 6300141050010020230028000 y encontrándose para el estudio su admisibilidad, el referido Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales, en proveído del 28 de noviembre de 2023 (archivo 005, cuaderno traslado), nuevamente profirió auto por medio del cual rechazó la demanda, bajo los mismo argumentos que en la primera oportunidad y se ordenó la remisión por competencia a los Juzgados Laborales del Circuito, a través de la oficina judicial; sin indicarle a ésta que subía por segunda vez.

En tales condiciones, el día 13 de diciembre de 2023, luego de realizarse la asignación correspondiente, el referido plenario ingresó a esta célula judicial, como demanda nueva por reparto, quedando radicada bajo el No. 63001310500320230024700 (archivos 001 y 002, cuaderno principal).

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta claro que no se trata de un proceso judicial nuevo, sino que, como quedó demostrado, el mismo ya había tenido un ingreso inicial ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito, quien, en su calidad de superior funcional, profirió decisión negativa respecto de la admisibilidad de este trámite y ordenó al despacho de Pequeñas Causas, asumir el conocimiento del mismo; decisión que, al parecer, no fue acatada por el inferior.

Nótese que se trata de la misma demanda, es decir, no ha sido objeto de rechazo ni de retiro, por lo que, al subir por segunda vez, debió entonces haberse repartido al homólogo Primero del Circuito, a fin de que se manifestara sobre el conocimiento del mismo, teniendo en cuenta que existe una decisión previa suya en este asunto.

Conforme lo indicado, estima esta juzgadora que la competencia para pronunciarse al respecto radica en el último referido despacho y deberá remitirse a él, haciendo la compensación correspondiente ante la Oficina Judicial e indicando lo ocurrido.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR CONOCIMIENTO del presente trámite ordinario, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, REMITIR al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO, la demanda interpuesta por la señora DIANA MARCELA RAMÍREZ, en contra de la sociedad CYBER HOTELES S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

DIANA CAROLINA BARBOSA HERRERA

Jueza

22/01/2024- DEAJ

Firmado Por:

Diana Carolina Barbosa Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe95a2b7e2dfd7f718e5a4873fe704342c7ca15b5ae99c8761c4e517d8263578**

Documento generado en 29/01/2024 10:02:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>